

5931 *ORDEN de 4 de marzo de 1998 sobre modificación de tarifas de la red digital de servicios integrados, servicios de acceso digital para centralitas, servicio de inteligencia de red y servicio telefónico básico cursado con cargo a tarjeta personal de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» ha propuesto una modificación de las tarifas de la red digital de servicios integrados, servicios de acceso digital para centralitas, servicios de inteligencia de red y servicio telefónico básico cursado con cargo a tarjeta personal.

La Secretaría General de Comunicaciones, sobre la base de la propuesta presentada, ha elaborado la que, con carácter definitivo, se remitió al Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dicha propuesta de modificación de tarifas ha sido informada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y el Consejo de Consumidores y Usuarios y, finalmente, ha sido aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 26 de febrero de 1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente resolución de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario General de Comunicaciones.

ANEXO

1. Red digital de servicios integrados (RDSI)

Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer para la red digital de servicios integrados, las tarifas que a continuación se detallan:

1.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono:

Conceptos	Altas		Mensuales de abono — Pesetas
	Iniciales — Pesetas	Por cambio de domicilio — Pesetas	
Línea de acceso básico ...	28.000	5.000	3.800
Línea de acceso básico para enlace de centralita	28.000	5.000	4.750
Línea de acceso primario	600.000	221.700	57.000

Se unifican los ámbitos metropolitano y provincial existentes para los accesos primarios RDSI en un único ámbito con la denominación de línea de acceso primario.

Pesetas

Sustitución de línea del servicio telefónico básico para acceso básico RDSI	14.438
Alta circunstancial de acceso básico	14.438
Alta simultánea de más de un acceso básico (segundo y siguientes)	11.550
Alta de acceso básico adicional (segunda y siguientes)	14.438

1.2 Traslados:

Conceptos	Traslados	
	En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto — Pesetas
Línea de acceso básico	4.000	5.000 (1)
Línea de acceso básico para enlace de centralita	4.000	5.000 (1)
Línea de acceso primario ...	40.000	80.000

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, se percibirá, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea por la distancia que sobrepase dichos metros.

1.3 Cuotas diversas: Las cantidades a facturar en la red digital de servicios integrados por estos conceptos serán las establecidas al respecto para la red telefónica básica.

1.4 Servicio medido: El tráfico cursado desde o hacia la red integral de servicios integrados, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidos al respecto para la red telefónica básica.

1.5 Servicios suplementarios de la RDSI.

1.5.1 Servicios suplementarios de la línea de acceso básico: Las siguientes facilidades se consideran incluidas en la contratación de la línea de acceso básico:

Concepto:

Presentación/restricción de la identidad del usuario llamante.

Presentación/restricción de la identidad del usuario conectado.

Portabilidad de terminales.

Señalización de usuario, clase I.

Indicación de llamada en espera.

Desvío incondicional de llamadas.

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de las líneas de acceso básico:

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mens. de abono — Pesetas
Múltiples números por línea de acceso básico	273 (1)	273 (1)
Señalización de usuario (clase 3)	950	190
Agrupación de usuarios (por número y grupo)	475	380
Servicio de subdireccionamiento	273	273
Línea directa sin marcación ..	950	143
Información de tarificación ..	950	190
Grupo de salto	950 (2)	950 (3)

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado asociado a la línea de acceso básico. Esta cuota no se aplicará al número de teléfono principal de la línea de acceso básico, en cuya contratación se considera incluido.

(2) Será de aplicación por cada grupo de salto que se habilite o modifique para la línea en cuestión.

(3) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de acceso básico y se aplicará a tantas líneas como se habilite dicha facilidad y tantos grupos como se habiliten para cada línea.

Nota: El servicio suplementario de RDSI llamado anteriormente «grupo cerrado de usuarios» pasa a denominarse «agrupación de usuarios».

1.5.2 Servicios suplementarios de la línea de acceso básico para enlace de centralitas: Las siguientes facilidades se encuentran incluidas en la contratación de la línea de acceso básico para enlace de centralitas:

Concepto:

Presentación/restricción de la identidad del usuario llamante.

Presentación/restricción de la identidad del usuario conectado.

Señalización de usuario, clase I.

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de enlace de centralitas:

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mens. de abono — Pesetas
Marcación directa de extensiones ..	273 (1)	273 (1)
Servicio de subdireccionamiento ..	273	273
Señalización de usuario (clase 3) ..	950	190
Información de tarificación	950	190
Agrupación de usuarios (por línea y grupo)	1.187	1.050

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

1.5.3 Servicios suplementarios de la línea de acceso primario: Las siguientes facilidades se considerarán incluidas en la contratación de la línea de acceso primario.

Concepto:

Presentación/restricción de la identidad del usuario llamante.

Presentación/restricción de la identidad del usuario conectado.

Señalización de usuario, clase I.

Las siguientes facilidades requieren para su disponibilidad contratación adicional a la de la línea de acceso primario:

Concepto	Altas iniciales — Pesetas	Mens. de abono — Pesetas
Marcación directa de extensiones ..	273 (1)	273 (1)
Servicio de subdireccionamiento ..	273	273
Señalización de usuario (clase 3) ..	950	2.280
Información de tarificación	950	2.280
Agrupación de usuarios (por línea y grupo)	9.500	5.700

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono (RTB) solicitado.

Nota: El concepto de agrupación de usuarios en la línea de acceso básico para enlace de centralitas y en la línea de acceso primario cambia su ámbito de aplicación de número a línea de acceso.

1.5.4 Modificaciones de parámetros: Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a la configuración de servicios suplementarios asociada a una línea de acceso básico o primario, se aplicará el concepto de «cambio de modalidad de servicio» la diferencia existente entre las respectivas cuotas de alta inicial, con un mínimo de 2.000 pesetas, por cambio efectuado.

1.6 Disponibilidad: La prestación de los servicios de Red Digital de Servicios Integrados estará sometida a las disponibilidades técnicas en cada caso.

2. Servicios de acceso digital para centralitas

2.1 Alta inicial, cambios de domicilio y cuotas mensuales de abono (1): Se unifican los ámbitos metropolitano y provincial en un único ámbito, quedando los importes como siguen:

Conceptos	Alta inicial — Pesetas	Cambio de domicilio — Pesetas	Cuotas mensuales de abono — Pesetas
Acceso digital de 30 canales a RTB	600.000	221.700	57.000
Sistemas de 2 Mbps para interconexión entre centralitas	(2)	(2)	(2)

(1) Estas cuotas también serán de aplicación para los accesos digitales de los servicios de inteligencia de red.

(2) Según tarifas vigentes para circuitos punto a punto de 2 Mbps no estructurados.

2.2 Traslados (1):

En el mismo local, vivienda o dependencia — Pesetas (3)	A otro local, dependencia del mismo u otra nave del mismo recinto (2) — Pesetas (3)
40.000	80.000

(1) Estas cuotas también serán de aplicación para los accesos digitales de los servicios de inteligencia de red.

(2) Estas cuotas se aplican tanto a accesos digitales como a interconexiones de centralitas.

(3) Por extremo trasladado.

2.3 Numeración de Red Telefónica Básica (RTB):

Concepto	Cuota de alta inicial — Pesetas	Cuota de abono inicial — Pesetas
Número de RTB	273	273

3. Servicios de inteligencia de red

3.1 Servicio de cobro revertido automático (línea 900), servicio de llamada compartida (línea 901) y servicio de línea universal (línea 902).

3.1.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono: Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas	
Número 900, 901 ó 902	Asignado por Telefónica. Elegido por el abonado.	7.900 20.000	3.900 5.200
Terminación	En número RTB/RI En locuciones	1.000 2.000	600 200
Selección área	9.500	3.800	
Acceso restringido por código de seguridad (1) ..	10.000	4.350	
Multidestino s/selección posterior (1)	9.000	3.600	
Multidestino s/origen	9.000	3.600	
Multidestino s/día	3.600	1.500	
Multidestino s/hora	3.600	1.500	
Multidestino s/porcentaje	3.600	1.500	
Desvío alternativo por tono de ocupado	900	360	
Desvío alternativo por tono de ocupado s/día y hora	3.000	1.200	
Desvío alternativo por comando	900	360	
Colas de espera	1.350	540	
Destinos alternativos	360	180	
Planes alternativos	4.500	1.800	
Locuciones personalizadas	50.000	—	
Acceso digital	600.000	57.000	

Nota: El abono básico para estos servicios estará constituido por un número más una terminación.

(1) Estas facilidades sólo se comercializan en el servicio 900.

3.1.2 Cambios.

1) Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

2) En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración», se devengará la correspondiente «alta inicial».

3) El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado» llevará adicionada a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre el alta inicial de ambas modalidades. Los restantes casos posibles de cambio de número únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

4) Las activaciones de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «cuota de activación».

3.1.3 Servicio medido.

3.1.3.1 Línea 900: En función del nivel de servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 900AXXXX, se aplicarán las siguientes tarifas:

Nivel 1: Línea 900A (A=1, 2, 3, 4, 5 y 6).

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Tarifa llamado (2)		
			Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
			Normal	Reducida	Punta
Nacional	Nula.	3	19,7	42,9	12,7
Internacional (1)	Nula.		Mismas tarifas servicio automático internacional		
Acceso desde red móvil	Nula.	3	5,8	10,5	5,2

Nivel 2: Línea 900A (A=7).

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Tarifa llamado (2)		
			Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
			Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	Nula.	2	45,8	92,0	40,0
Interprovincial	Nula.	3	11,9	22,9	8,0
Internacional (1)	Nula.		Mismas tarifas servicio automático internacional		
Acceso desde red móvil	Nula.	3	5,8	10,5	5,2

3.1.3.2 Línea 901: En función del nivel de servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 901AXXXX, se aplicarán las siguientes tarifas:

Nivel 1: Línea 901A (A=1, 2 y 3).

Ámbito de llamadas	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Tarifa llamado (3)		
		Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nacional	1	34,8	66,8	23,5
Internacional (1)	1	34,8	66,8	23,5
Ámbito de llamadas	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Tarifa llamado (3)		
		Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nacional	2	45,4	120,3	27,8
Internacional (1)		Mismas tarifas servicio automático internacional		

Nivel 2: Línea 901A (A=5).

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	1	180	240	180
Interprovincial	1	180	240	180
Internacional (1)	1	180	240	180

Ámbito de llamadas	Tarifa llamado (3)			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	1	67,6	240,0	55,7
Interprovincial	2	13,0	27,3	8,5
Internacional (1)	Mismas tarifas servicio automático internacional			

3.1.3.3 Línea 902.

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nacional	3	19,7	42,9	12,7
Internacional (1)	3	19,7	42,9	12,7

Ámbito de llamadas	Tarifa llamado (4)
Nacional	Nula
Internacional (1) ..	Mismas tarifas servicio automático internacional

Tarifa normal: Todos los días laborables (excepto sábados) de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa reducida: Domingos y días festivos de ámbito nacional, sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa punta: Todos los días laborables de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países.

(2) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de servicio medido 2 UL's en el caso de locuciones estándar y 3 UL's si se trata de locuciones personalizadas. 1 UL (Unidad de locución) = 1 UT.

(3) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, no tarificarán en concepto de servicio medido al abonado llamado en el caso de locuciones estándar y tarificarán 1 UL si se trata de locuciones personalizadas. 1 UL (Unidad de locución) = 1 UT.

(4) Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado no tarificarán en concepto de servicio medido para el abonado llamado.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de estos servicios (líneas 900, 901 y 902) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes se les aplicará en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos servicios que las reciben, se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

3.1.4 Carácter máximo de las tarifas: Las tarifas del servicio medido de las líneas 900 y 901, en su apartado de «Tarifa llamado» tendrán la consideración de máximas aplicándose los planes de descuento que se indican. «Telefónica de España, Sociedad Anónima» queda autorizada a modificar dichos planes de descuentos previa comunicación a la Secretaría General de Comunicaciones, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su publicación.

3.1.5 Plan de descuentos por consumo de cliente en el Servicio Cobro Revertido Automático (línea 900) y en el Servicio Llamada Compartida (línea 901).

Periodicidad: Mensual.

Tabla de descuentos:

Consumo mensual por servicio y cliente — Pesetas	Porcentaje de descuentos
Menos de 50.000	0
50.000-200.000	5
200.001-500.000	7
500.001-1.000.000	9
1.000.000-10.000.000	11
10.000.000-25.000.000	13
Más de 25.000.000	15

3.2 Servicio «Línea Premier» (líneas 906 y 903).

3.2.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono: Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Número 906 ó 903	Asignado por Telefónica.	7.900	3.900
	Elegido por el abonado.	20.000	5.200
Terminación	En número RTB/RI	1.000	600
	En locuciones	2.000	200
Selección área		9.500	3.800
Multidestino s/origen		9.000	3.600
Multidestino s/día		3.600	1.500
Multidestino s/hora		3.600	1.500
Multidestino s/porcentaje		3.600	1.500
Desvío alternativo por tono de ocupado		900	360
Desvío alternativo por tono de ocupado s/día y hora		3.000	1.200
Desvío alternativo por comando		900	360
Destinos alternativos		360	180
Locuciones personalizadas		50.000	—
Acceso digital		600.000	57.000

Nota: El abono básico para estos servicios estará constituido por un número más una terminación.

3.2.2 Cambios.

1) Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

2) En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración», se devengará la correspondiente «alta inicial».

3) El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado» llevará adicionada a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre el alta inicial de ambas modalidades. Los restantes casos posibles de cambio de número únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

4) Las actividades de los desvíos alternativos por comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «cuota de activación».

3.2.3 Servicio medido.

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nivel 1 (9033 y 9063).	3	7,08	8,92	5,83
Nivel 2 (9064)	3	2,99	3,28	2,74
Nivel 3 (9065)	3	2,22	2,37	2,08

Tarifa normal: Todos los días laborables (excepto sábados) de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa reducida: Domingos y días festivos de ámbito nacional, sábados a partir de las catorce horas y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa punta: Todos los días laborables de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

3.3 Servicio de telefonía personal (línea 904).

3.3.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Concepto		Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Número 904.	Asignado por Telefónica ...	5.000	500
	Elegido por el abonado	10.000	2.000

3.3.2 Cambios: Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

3.3.3 Servicio medido.

3.3.3.1 Llamadas a números 904.

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	2	22,9	46,0	20,0
Interprovincial	2	22,9	46,0	20,0
Internacional (1)	2	22,9	46,0	20,0

Ámbito de llamadas	Tarifa llamado			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Intraprovincial	0	0	0	0
Interprovincial	1	24,8	45,6	13,3
Internacional (1)	Mismas tarifas servicio automático internacional			

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países.

Tarifa normal: Todos los días laborables (excepto sábados) de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa reducida: Domingos y días festivos de ámbito nacional, sábados a partir de las catorce horas y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa punta: Todos los días laborables de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de este servicio (línea 904) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes se les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de este servicio que las reciben, se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

3.3.3.2 Llamadas de actualización del número de destino: Las llamadas que realicen los abonados a este servicio al número 082 para actualizar el número de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su número personal (904), se tarificarán con 2 UT's si las llamadas se realizan desde la red fija y con 10 UT's, si se realizan desde cualquier red móvil.

3.4 Servicio línea encuesta y tratamiento de llamadas masivas (línea 905).

3.4.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono.

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Alta inicial — Pesetas	Abono mensual — Pesetas
Número 905.	Asignado por Telefónica	7.900	3.900
	Elegido por el abonado	20.000	5.200
Terminación.	En número RTB/RI	1.000	600
	En locuciones	2.000	200
Planes alternativos		4.500	1.800
Locuciones personalizadas		50.000	—
Acceso digital		600.000	57.000

3.4.2 Cuotas por utilización del servicio (sólo para el servicio «línea encuesta»).

Módulos por cada media hora de sesión:

Servicio	Reserva sesión	Sesión realizada
Básico	1	1
Avanzado	2	2

Un módulo = 250 pesetas.

El servicio básico incluye únicamente dos números y dos locuciones estándar.

Las sesiones y reservas de duración superior a cinco horas llevarán asociadas por cada intervalo de veinticuatro horas la tarifa correspondiente a las mencionadas cinco horas.

3.4.3 Cambio.

1) Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del número de cambios efectuados, devengará la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «cambio de configuración».

2) En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de «cambio de configuración», se devengará la correspondiente «alta inicial».

3) El cambio de «número universal asignado por Telefónica» a «número universal elegido por el abonado» llevará adicionada a la cuota de «cambio de configuración» la diferencia entre el alta inicial de ambas modalidades. Los restantes casos posibles de cambio de número, únicamente devengarán la «cuota de cambio de configuración».

4) Las actividades de los planes alternativos y de los desvíos alternativos por comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «cuota de activación».

3.4.4 Servicio medido.

Ámbito de llamadas	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nivel 1 (9051)	3	11,9	22,9	8,0
Nivel 2 (9055)	8 U.T.'s por llamada (duración limitada a tres minutos).			

Tarifa normal: Todos los días laborables (excepto sábados) de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa reducida: Domingos y días festivos de ámbito nacional, sábados a partir de las catorce horas y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa punta: Todos los días laborables de ocho a diecisiete horas y sábados de ocho a catorce horas.

3.5 Llamadas dirigidas a los servicios de inteligencia de red con destino abono móvil: Las tarifas a aplicar a los abonados de los distintos servicios de inteligencia de red que permitan este tipo de llamadas, se corresponderán con las establecidas en dichos servicios para las llamadas de ámbito interprovincial o nacional dirigidas a un abono fijo, incrementadas en el importe que tenga autorizado el operador del citado abono móvil para las llamadas fijo-móvil.

3.6 Tarifas por utilización de los servicios soporte: Las tarifas a aplicar por utilización del servicio soporte en los servicios de valor añadido se corresponderán con los siguientes valores:

Servicio	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial (U.T.'s)	Una U.T. por cada período en seg. que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
906/903	3	17,7	36,7	11,5
9055	4 U.T.'s por llamada (duración limitada a tres minutos).			

3.7 Cuota de rehabilitación del servicio: Se establece una cuota de 5.000 pesetas por la rehabilitación de cualquiera de los servicios de inteligencia de red en aquellos casos en que se haya suspendido el servicio por falta de pago.

3.8 Cuotas por cambio de domicilio o traslado de accesos digitales: En concepto de cambio de domicilio o traslado de accesos digitales utilizados en algunos de los servicios de inteligencia de red, se aplicarán las siguientes cuotas por cada acceso afectado:

Concepto	Cambio de domicilio — Pesetas	Traslados	
		Mismo local o dependencia — Pesetas	A otro local o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto — Pesetas
Por cada acceso digital.	221.700	40.000	80.000

3.9. Servicios 900 Internacional.

3.9.1 Altas iniciales y cuotas mensuales de abono: Las tarifas por estos conceptos serán las fijadas en el punto 3.1.1 para el Servicio de Cobro Revertido Automático (línea 900).

3.9.2 Cambios: Las tarifas por estos conceptos serán las fijadas en el punto 3.1.2 para el Servicio de Cobro Revertido Automático (línea 900).

3.9.3 Servicio medido: El tráfico recibido por el abonado se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes para las llamadas automáticas en la Red Telefónica Básica.

4. Tarjeta personal

Se modifican los epígrafes 12.2 y 12.3 del apartado duodécimo del anexo a la Orden de 28 de julio de 1994 por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», quedando redactados de la siguiente forma:

Duodécimo. Tarjeta personal

12.1 Comunicaciones nacionales: La tarificación de las llamadas nacionales con cargo a tarjeta personal se aplicará con los mismos criterios establecidos con carácter general para el servicio nacional.

Las llamadas nacionales a través de operadora se gravarán con una sobretasa de 100 pesetas.

Si la llamada tiene su origen en un teléfono de uso público, situado en el dominio público, le será de aplicación un recargo del 21,5 por 100 sobre las tarifas establecidas con carácter general para el servicio nacional.

12.2 Comunicaciones internacionales: Las tarifas aplicables a las llamadas automáticas coincidirán con las correspondientes del servicio automático internacional. En las llamadas internacionales salientes a través de operadora, además de la tarifa legalmente establecida para este tipo de comunicaciones, se percibirá una tasa de gestión por conferencia de 225 pesetas. En las llamadas efectuadas a través del servicio directo país se les aplicará la tarifa legalmente establecida para este servicio.

Si la llamada tiene su origen en un teléfono de uso público, situado en el dominio público le será de aplicación un recargo del 21,5 por 100 sobre las tarifas establecidas con carácter general para el servicio internacional.

5932 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de enero de 1998 por la que se hace pública la modificación de las tarifas de Correos y Telégrafos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 8 de enero de 1998, por la que se hace pública la modificación de las tarifas de Correos y Telégrafos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1998, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1284, primera columna, punto 4. Servicio público télex desde abonados privados, segundo párrafo; donde dice: «Previamente, el interesado solicitará autorización individual (...) estando obligado a proveerse del oportuno apartado de medida y tarifas vigentes, (...)»; debe decir: «Previamente, el interesado solicitará autorización individual (...) estando obligado a proveerse del oportuno aparato de medida y tarifas vigentes, (...)».

Página 1288, primera columna, último párrafo; donde dice: «Cada 500 gramos más o fracción... 1.260»; suprimir dicho párrafo.

Página 1290, segunda columna, punto 2. Paquete azul, segundo párrafo; donde dice: «Este producto tiene carácter certificable e incluye la entrega domiciliaria»; debe decir: «Este producto tiene carácter certificado e incluye la entrega domiciliaria».

Página 1292, segunda columna, apartado 4; donde dice: «Estas tarifas podrán ser objeto de reducción (...), quedando facultado el OACT para conectar dichas reducciones, (...)»; debe decir: «Estas tarifas podrán ser objeto de reducción (...), quedando facultado el OACT para conectar dichas reducciones, (...)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5933 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 1995 por la que se establecen los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios.*

Tanto la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, como el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, prevén el desarrollo de unos principios uniformes dirigidos a asegurar que la autorización de productos fitosanitarios no afecte a la salud humana y animal ni al medio ambiente.

Estos principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios fueron aprobados por la Directiva 94/43/CE del Consejo, de 27 de julio, por la que se establece el anexo VI de Directiva 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, que se incorporó al ordenamiento interno mediante una Orden de 29 de noviembre de 1995.

No obstante, una Sentencia de 18 de abril de 1996, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, anuló la Directiva 94/43/CE del Consejo, lo que obligó a la Unión Europea a establecer unos nuevos principios uniformes mediante la Directiva 97/57/CE del Consejo, de 22 de septiembre.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 97/57/CE, para lo cual resulta necesario modificar la Orden de 29 de noviembre de 1995 en aquellos aspectos concretos en que la nueva regulación comunitaria resulte novedosa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 1995.

1. Se suprime el apartado 2 del artículo único de la Orden de 29 de noviembre de 1995.

2. Las secciones 2.5.1.1 y 2.5.1.2 de la parte B y la sección 2.5.1.2 de la parte C del anexo de la Orden de 29 de noviembre de 1995 se sustituyen por las secciones contenidas en el anexo 1 de la presente Orden.

3. Se añade al anexo de la Orden de 29 de noviembre de 1995 una parte D, con el contenido que se recoge en el anexo 2 de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.